**Modifica la ley N°20.370, Ley General de Educación, para incorporar, en los establecimientos educacionales que indica, un plan de formación en Materia Ambiental y Acción Climática**

1. **Fundamentos**

El cambio climático es un fenómeno irreversible que requiere de medidas que alcancen a toda la humanidad, con el fin de contener el alza de temperatura de la tierra en 1.5°C, para ello se necesita involucrar a todas las personas en las diversas etapas que se encuentren en su vida y una de las formas de traspasar información que lleve a la ciudadanía a tomar acción, es a través de la educación, formación, participación y sensibilización que generen múltiples acciones que permitan contener dicha alza, como también preparar a las familias a enfrentar con medidas un cambio climático que generará riesgos y desastres de forma constante.

Chile, es parte del Acuerdo de París, desde el año 2015, dicho acuerdo en su artículo 12 plantea *“Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.”*

La Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 8 consagra que toda persona tiene el *"derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación",* y que es *"deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado".* Por su parte, el inciso segundo del mismo artículo permite al legislador el establecimiento de restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

La ley número 19.300, sobre bases generales del medio ambiente, corresponde al marco general de regulación que desarrolla normativamente la protección del medio ambiente y define éste como *"el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones";* medio ambiente libre de contaminación como *"aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.";* y daño ambiental como "toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes".

A su turno, la Ley Nº 20.455 de Cambio Climático, cuyo objetivo es alcanzar la carbono neutralidad, adaptarse al cambio climático reduciendo la vulnerabilidad de la población y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado, establece como uno de los medios de implementación de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Educación a la ciudadanía para

abordar el cambio climático considerando la acción cooperativa y la justa proporción de las responsabilidades climáticas, de forma de crear espacios de participación de las comunidades.

En este sentido cobra un rol preponderante el rol de la educación, pues presenta una oportunidad para que las personas de forma temprana se sensibilicen, adquieran conocimientos y herramientas a fin de generar medidas y políticas preventivas que permitan hacer frente a los desafíos que plantea el cambio climático en concordancia con los Objetivos de Desarrollos Sostenible, pero particularmente con el Nº 13 referido a la Acción Climática.

A su vez, se establece en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la educación de calidad como el objetivo 4, que dentro de sus metas tiene la siguiente *“De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.”*

Analizando de manera global este esquema normativo, puede concluirse que el Estado debe asumir una serie de responsabilidades con el medio ambiente, los animales no humanos y con las personas en su relación con el medio en que éstas se desarrollen, y que en materia educacional tiene acogida en la ley general de educación, al fijarse los objetivos generales para los distintos niveles educativos.

La Ley General de Educación en el artículo 29, numeral 2°, letra h) consagra que la educación básica tendrá por objetivo, en el ámbito del conocimiento y la cultura, "Conocer y valorar el entorno natural y sus recursos como contexto de desarrollo humano, y tener hábitos de cuidado del medio ambiente". El artículo 3o, numeral 2°, letra i) prescribe que los estudiantes de enseñanza media deberán "conocer la importancia de la problemática ambiental global y desarrollar actitudes favorables a la conservación del entorno natural.".

Estos objetivos generales para la enseñanza básica y media deben tener un correlato en planes concretos, que permitan a los estudiantes conocer su entorno ambiental y que estimulen conductas que favorezcan una relación armónica y sustentable con el medio ambiente, como también que la educación sobre el medio ambiente y el cambio climático les permitan tener herramientas para llevar adelante la acción climática.

El proyecto de ley propone que los establecimientos desarrollen un Plan de Formación en Materia Ambiental y Acción Climática, en coherencia con los objetivos generales que la Ley General de Educación fija para los respectivos niveles de enseñanza y con los diversos instrumentos legales nacionales e internacionales que abordan el cambio climático.

1. **Idea matriz**

El proyecto de ley propone introducir en la Ley General de Educación un artículo 30 bis, por el cual los establecimientos educacionales deberán incorporar en los niveles de enseñanza básica y media un Plan de Formación en Materia Ambiental y Acción Climática.

***Proyecto de ley***

**Artículo Único.-** Incorpórese a la decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, el siguiente artículo 30 bis:

"Artículo 30 bis.- Los establecimiento educacionales deberán incorporar en los niveles de enseñanza básica y media un Plan de Formación en Materia Ambiental y Acción Climática, que integre y complemente las definiciones curriculares de carácter nacional en esta materia, así como aquellas necesidades educacionales de carácter local definidas por el propio establecimiento.

Los objetivos del plan serán:

* 1. Que los estudiantes conozcan y valoren el entorno natural, como ámbito donde se reproduce y realiza la vida, que supone el respeto por todas las personas a su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, funciones y procesos evolutivos;
  2. Conocer y respetar los ecosistemas, los reinos animal, vegetal, fungi, protoctista y morena, desarrollando actitudes y hábitos que favorezcan una relación respetuosa y armónica con éstos, que conlleven a integrar la naturaleza como parte de nuestras vidas;
  3. Conocer la problemática ambiental a nivel global, nacional, regional y del entorno local, desarrollando actitudes que favorezcan la conservación, preservación y restauración del medio ambiente;
  4. Conocer los elementos del cambio climático y las amenazas a las diversas especies, los riesgos y desastres asociados a dicho fenómeno y

herramientas y soluciones basadas en la naturaleza que permitan abordar la problemática.

El Plan deberá considerar la implementación de acciones concretas que permitan cumplir con estos objetivos, entre las que se podrán considerar:

* + 1. La realización de talleres y actividades extraprogramáticas;
    2. La formación de docentes, directivos y apoderados específicamente en esta área.
    3. Actividades para promover una cultura del cuidado ambiental y la acción climática.
    4. Otras que el sostenedor y la comunidad educativa consideren pertinentes.".

**Daniel Melo Diputado de la República**